Naciones Unidas A/C.6/55/L.17



Distr. limitada 16 de noviembre de 2000 Español Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones Sexta Comisión

Tema 164 del programa

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Proyecto de resolución presentado por el coordinador

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Convencida de la importancia de que la Asamblea General, cómo órgano universal facultado para hacerlo, considere la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹.

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas con motivo del Milenio²,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Teniendo presentes la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

¹ Véase la resolución 50/6.

² Véase la resolución 55/2.

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Tomando nota del Documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000³, en que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, en la que se hizo un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones⁴,

Recordando la decisión adoptada en su resolución 54/110, de 9 de diciembre de 1999, de que el Comité Especial establecido por la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, abordara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota de la acción regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, incluso mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵, el informe del Comité Especial⁶ y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 54/110⁷,

- 1. Condena enérgicamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas y los califica de criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;
- 2. Reitera que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

2 n0075154.doc

³ A/54/917–S/2000/580, anexo.

⁴ Véase A/53/667–S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

⁵ A/55/179 y Add.1.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/55/37).

⁷ A/C.6/55/L.2.

- 3. Reitera su exhortación a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo e incrementar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren en particular la posibilidad de aplicar las medidas que figuran en los apartados a) a f) del párrafo 3 de la resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996;
- 4. Reitera también su exhortación a todos los Estados a que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;
- 5. Reitera su exhortación a los Estados a que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;
- 6. Reafirma que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben conformarse a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes;
- 7. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas⁸ y en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo⁹, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;
- 8. Toma nota con reconocimiento y satisfacción de que en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y en la Asamblea del Milenio varios Estados se han hecho partes en convenios y protocolos a que se hace referencia en el párrafo 7 supra, realizando así el objetivo de la mayor aceptación y aplicación de esos convenios;
- 9. Reafirma la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;
- 10. Acoge con beneplácito los esfuerzos de la División de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito, con sede en

n0075154.doc 3

⁸ Resolución 52/164, anexo.

⁹ Resolución 54/109, anexo.

Viena, tras haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, por ampliar, en virtud de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en la prevención del terrorismo;

- 11. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General información sobre su derecho interno relativo a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional;
- 12. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional;
- 13. Decide que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siga elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siga esforzándose por resolver las cuestiones pendientes en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear como medio de seguir desarrollando un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
- 14. Decide también que el Comité Especial se reúna del 12 al 23 de febrero de 2001 para seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹⁰, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y que esa labor prosiga durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, del 15 al 26 de octubre de 2001, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;
- 15. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;
- 16. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en caso de que se haya completado la elaboración del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;
- 17. Pide también al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato:
- 18. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

10 Véase A/C.6/55/L.2.

4 n0075154.doc